

Reglamento de las Comisiones de Mediación o Conciliación

Modificaciones introducidas con respecto al texto revisado por la Mesa Directiva el día martes 27 de julio de 2004:

a. Artículo 1º: Reemplazo expresión “Existirán Comisiones de Mediación o Conciliación...”, por “...podrá existir una Comisión de Mediación o Conciliación”.

Las Comisiones de Conciliación son facultativas no obligatorias, por consiguiente, la redacción de la norma no puede ser imperativa.

b. Artículos 2º y 3º. El contenido del artículo 2º original es suprimido por ser incompatible con lo dispuesto en el artículo 3º, tal como fue observado por la Mesa Directiva. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo artículo 2º pasa a regular la “Elección de Mediadores”. Se precisa en este artículo que cada Comité y cada Delegación entregará anualmente a la Comisión de Ética y Disciplina, una lista de 5 candidatos para ocupar el cargo de Mediador. La Comisión de Ética y Disciplina, por su parte, elige a 3 de los 5 candidatos, indicando el orden de precedencia. Finalmente, se suprime norma que dispone que el cargo de mediador no será remunerado.

c. Cambio de orden del articulado: para un mejor desarrollo de las materias reguladas por el Reglamento, se reemplaza el orden de los artículos siguientes. De esta forma, el nuevo artículo 3º trata del “Requerimiento de Mediación” y el nuevo artículo 4º, de la “Renuncia y Sustitución”.

d. Nuevo artículo: se agrega un nuevo artículo 6º que entrega a la Comisión de Ética y Disciplina resolver acerca de las materias no previstas en este Reglamento. Esta norma figuraba antes en el artículo sobre “Sustitución y Renuncia”, pero no tenía relación con lo tratado en dicho artículo.

RL

30/07/2004